

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M261-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción II del artículo 185 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Ludivina Menchaca Castellanos, María del Socorro García Quiroz, Guillermo Tamborrel Suárez y Javier Orozco Gómez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PVEM, PRI y PAN, respectivamente.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	08 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	14 de diciembre de 2011.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	01 de febrero de 2012, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de febrero de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Salud.

**II.- SINOPSIS**

Incorporar a los jóvenes y grupos de riesgo, como parte de la educación que se imparte sobre los efectos del consumo de alcohol en la salud y en las relaciones sociales.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, cuarto párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>Programa Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas</b></p> <p><b>Artículo 185.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> La educación sobre los efectos <i>del</i> alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, <i>obreros y campesinos</i>, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y</p> <p><b>III. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Por el que se reforma la fracción II del artículo 185 de la Ley General de Salud.</b></p> <p><b>Artículo Único</b> Se reforma la fracción II del artículo 185 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 185</b> La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> La educación sobre los efectos del <b>consumo de</b> alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, <b>jóvenes y grupos de riesgo</b>, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y</p> <p><b>III. ...</b></p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL